



INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 16 de Agosto del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 349797 de fecha 20140923 por valor de \$ 823,270.00
Resolución No. S255195 de fecha 23 de Octubre del año 2014.

Comparendo número 362284 de fecha 20150120 por valor de \$ 850,081.00
Resolución No. S247221 de fecha 02 de Marzo del año 2015.

Comparendo número 364146 de fecha 20150304 por valor de \$ 847,170.00
Resolución No. S277842 de fecha 07 de Abril del año 2015.

Comparendo número 6808100000004715912 de fecha 20160511 por valor de \$
440,492.00 Resolución No. S333306 de fecha 11 de Junio del año 2016.

Comparendo número 6808100000004736761 de fecha 20170518 por valor de \$
451,106.00 Resolución No. S371214 de fecha 18 de Junio del año 2017.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **EMILIO BARBOSA ARGUELLO** identificado con la (el) **documento de identidad** número **91423200** que en cuantía asciende a la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL CIENTO DIECINUEVE (\$ 3,412,119.00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **EMILIO BARBOSA ARGUELLO** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

- a) Comparendo número 349797 de fecha 23 de Septiembre del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS SETENTA(823,270.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 24 de Octubre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,



- b) Comparendo número 362284 de fecha 20 de Enero del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL OCHENTA Y UN(850,081.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 03 de Marzo del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- c) Comparendo número 364146 de fecha 04 de Marzo del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA(847,170.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 08 de Abril del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- d) Comparendo número 6808100000004715912 de fecha 11 de Mayo del año 2016 por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS(440,492.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 12 de Junio del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- e) Comparendo número 6808100000004736761 de fecha 18 de Mayo del año 2017 por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SEIS(451,106.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 19 de Junio del año 2017 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA DIRECCION para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**INSPECCIÓN DE
TRANSITO Y TRANSPORTE**
BARRANCABERMEJA



ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
DIRECTOR